

- Que se estimen las pretensiones de anulación y de indemnización formuladas por la parte recurrente ante el Tribunal de la Función Pública.
- Que se condene en costas a la Comisión en ambas instancias.

### Motivos y principales alegaciones

Mediante el presente recurso de casación, la parte recurrente solicita la anulación de la sentencia del Tribunal de la Función Pública de 6 de marzo de 2008, dictada en el asunto Skareby/Comisión, F-46/06, por la que se desestima el recurso mediante el que la recurrente solicita, por un lado, la anulación de su informe de evolución de carrera correspondiente al año 2004 y, por otro lado, una indemnización por daños y perjuicios.

En apoyo de su recurso de casación, la parte recurrente invoca dos motivos basados en errores manifiestos de apreciación (apartados 66, 98 y 113 de la sentencia recurrida) y en la desnaturalización de un elemento de prueba (apartado 68).

---

### Recurso interpuesto el 21 de mayo de 2008 — Cattin y Cattin/Comisión

(Asunto T-194/08)

(2008/C 197/48)

*Lengua de procedimiento: francés*

#### Partes

*Demandantes:* R. Cattin & Cie (Bimbo, República Centroafricana) e Yves Cattin (Cádiz, España) (representante: B. Wägenbaur, abogado)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas

#### Pretensiones de las partes demandantes

- Que se condene a la parte demandada a abonar a la demandante un total de 18 946 139 euros en concepto de indemnización por el daño material sufrido.
- Que se condene a la demandada a abonar a la demandante la cantidad de 100 000 euros en concepto de indemnización por el daño moral sufrido.
- Que se condene a la parte demandada a abonar al demandante la cantidad de 150 000 euros en concepto de indemnización por el daño moral sufrido.
- Que se incrementen dichas cantidades en los intereses de demora a contar desde la fecha de pronunciamiento de la sentencia que se dicte en el caso de autos hasta el pago efectivo, a un tipo anual igual al fijado por el Banco Central Europeo para las principales operaciones de refinanciación, incrementado en 2 puntos, siempre que no supere un tipo del 6 %.

- Que se condene a la parte demandada al pago de las costas de la instancia, incluyendo las expuestas por ambos demandantes.

### Motivos y principales alegaciones

La sociedad demandante, especializada en la producción, la transformación y la exportación de café en la República Centroafricana, fue excluida de un reembolso mediante fondos del Fondo Europeo de Desarrollo (FED) de los créditos que tenía frente al organismo estatal «Soutien Café», organismo creado para sostener el precio del café con ocasión de las importantes bajadas de los precios a finales de los años 80. La sociedad demandante fue excluida del reembolso por el motivo de que, según un informe de auditoría hecho a instancia de las autoridades nacionales, probablemente había desviado determinadas cantidades en beneficio de sus socios. Como consecuencia de dicha exclusión, la sociedad demandante tuvo que suspender todas sus actividades y despedir a los 800 trabajadores fijos que trabajaban en sus plantaciones.

En apoyo de su recurso, los demandantes invocan, en primer lugar, una violación i) de sus derechos de defensa, en la medida en que la sociedad demandante no fue oída cuando se hizo el informe de auditoría que concluía que se habían desviado fondos, y ii) de la presunción de inocencia, al no haberse presentado prueba alguna en apoyo de dicha conclusión.

A continuación, los demandantes invocan un motivo basado en una violación de los principios de tutela judicial efectiva, de seguridad jurídica y de obligación de motivación, al haberse excluido a la sociedad demandante del reembolso sin que la Comisión le hubiese remitido acto decisorio alguno y sin que se le hubiese informado formalmente de las recomendaciones del informe de auditoría en el que se basa dicha exclusión.

Por último, los demandantes alegan que la Comisión violó los principios de diligencia y de buena administración, al haber quedado sin respuesta las solicitudes enviadas a la Comisión por las autoridades nacionales relativas al caso de la sociedad demandante y al basarse el informe de auditoría en cifras erróneas que precisan otro informe pericial, cosa que la Comisión reconoció sin haber procedido a ello.

---

### Recurso interpuesto el 26 de mayo de 2008 — Market Watch/OAMI — Ares Trading (SEROSLIM)

(Asunto T-201/08)

(2008/C 197/49)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés*

#### Partes

*Demandante:* Market Watch Franchise & Consulting, Inc. (Freeport, Bahamas) (representante: J.E. Korab, abogado)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Ares Trading, SA (Aubonne, Suiza)

### Pretensiones de la parte demandante

- Que se admita el recurso promovido por la demandante.
- Que se anule la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 6 de marzo de 2008, dictada en el asunto R 0805/2007-2, y se desestime la solicitud presentada por la otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso por la que se pretende que se declare la invalidez de la marca comunitaria de que se trata.
- Que se condene en costas a la OAMI.

### Motivos y principales alegaciones

*Solicitante de la marca comunitaria:* La demandante

*Marca comunitaria solicitada:* La marca denominativa «SEROSLIM» para productos y servicios comprendidos en las clases 3, 5 y 35 — Solicitud nº 4.113.321

*Titular de la marca o del signo invocados en oposición:* La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

*Marca o signo invocados en oposición:* La marca denominativa «SEROSTIM» para productos comprendidos en la clase 5 — Marca comunitaria 2.405.694

*Resolución de la División de Oposición:* Estimada la oposición en relación con todos los productos comprendidos en la clase 5 y con respecto a los «jabones, lociones para el cabello y pastas dentífricas» comprendidos en la clase 3

*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación del recurso

*Motivos invocados:* Infracción del artículo 8 del Reglamento nº 40/94 ya que el aspecto más importante al valorar la existencia de cualquier riesgo de confusión es la impresión general creada por las dos marcas en pugna en el público interesado. Además, el hecho de que se dé un riesgo de confusión que pudiera ser relevante desde el punto de vista del Derecho de marcas depende, en este contexto, de múltiples circunstancias, incluidos, pero no únicamente, el reconocimiento de la marca de que se trate, las asociaciones que, al parecer el signo utilizado o registrado puede originar, así como el grado de semejanza entre la marca y el signo o de similitud entre los productos o servicios diferenciados.

### Recurso interpuesto el 4 de junio de 2008 — Team Relocations NV/Comisión

(Asunto T-204/08)

(2008/C 197/50)

*Lengua de procedimiento:* inglés

### Partes

*Demandante:* Team Relocations NV (Zavantem, Bélgica) (representantes: H. Gilliams y J. Bocken, abogados)

*Demandada:* Comisión de las Comunidades Europeas

### Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule el artículo 1 de la Decisión adoptada por la Comisión el 11 de marzo de 2008 en el asunto COMP/38.543 — Servicios de mudanzas internacionales, en la medida en que en ella se declara que el demandante incumplió el artículo 81 CE y el artículo 53, apartado 1, del Acuerdo EEE durante el período comprendido entre enero de 1997 y septiembre de 2003 mediante la fijación directa e indirecta de los precios de los servicios de mudanzas internacionales en Bélgica, el reparto del mercado y la manipulación del procedimiento de licitación.
- Que se anule el artículo 2 de la Decisión adoptada por la Comisión el 11 de marzo de 2008 en el asunto COMP/38.543 — Servicios de mudanzas internacionales, en la medida en que impone al demandante una multa de 3,49 millones de euros.
- Subsidiariamente, que se reduzca sustancialmente la multa impuesta por la citada Decisión.
- En todo caso, que condene en costas a la Comisión.

### Motivos y principales alegaciones

Mediante su demanda, el demandante solicita, con arreglo al artículo 230 CE, la anulación de los artículos 1 y 2 de la Decisión C(2008) 926 final de la Comisión, de 11 de marzo de 2008 (asunto COMP/38.543 — Servicios de mudanzas internacionales), relativa a un procedimiento sustanciado al amparo del artículo 81 CE, apartado 1, y del artículo 53, apartado 1, del Acuerdo EEE, en la medida en que impone una multa al demandante.

En la demanda, el demandante formula ocho alegaciones:

Primero, afirma que la Comisión ha incumplido el artículo 81 CE y el artículo 53 del Acuerdo EEE, así como el deber de motivación, al señalar en el artículo 1 de su Decisión que el demandante participó desde enero de 1997 hasta septiembre 2003 en una infracción única y continua del artículo 81 CE.

Segundo, alega que la Comisión ha vulnerado el principio de igualdad de trato y las Directrices de 2006 para el cálculo de las multas (<sup>1</sup>), dado que, a efectos del cálculo del importe de base de la multa, tuvo en cuenta las ventas globales del demandante en el mercado belga de mudanzas internacionales, incluido el volumen de negocios correspondiente a las mudanzas de personas privadas.